



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600029619
Y 0001600030419**

ANTECEDENTES

- I. El 24 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600029619:

"SE SOLICITA LA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE MANERA ÍNTEGRA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EL ESTUDIO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS CELANESE Y CHEMOURS" (Sic.)

0001600030419:

"COPIAS SIMPLES DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN, IMPUESTAS A PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 30-172-001/2014 Y PFPA/SJ/DGCPAC/DCPA/75/0436-05 QUE ESTUVIERON EN TRÁMITE ANTE LA PROFEPA, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL OFICIO NÚMERO DGGIMAR.710/0008975 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, DIRIGIDO AL INGENIERO SAUL REYES RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXISTEPEC, VERACRUZ, SUSCRITO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL ESPINOSA LUNA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SEMARNAT. COPIA SIMPLE DE TODOS LOS REPORTE DE AVANCES ENTREGADOS A ESA AUTORIDAD POR PARTE DE PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA RESPECTO DEL PROGRAMA DE REMEDIACION Y DE LAS MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN ANTES SEÑALADAS, ASÍ COMO DE LOS OFICIOS, NOTIFICACIONES Y/O RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SEMARNAT Y/O PROFEPA EN LOS QUE SE TUVO POR CUMPLIDO PARCIALMENTE O EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO O SANEAMIENTO PARCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 30-172-001/2014 Y PFPA/SJ/DGCPAC/DCPA/75/0436-05 QUE ESTUVIERON EN TRÁMITE ANTE LA PROFEPA. COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CUAL DERIVA EL OFICIO NÚMERO DGGIMAR.710/002247 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015, INCLUIDO DICHO OFICIO, POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600029619 Y 0001600030419

GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SEMARNAT TUVO POR SUSPENDIDO EL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN EN EL SITIO CONTAMINADO DE LA EX UNIDAD MINERA DE TEXISTEPEC. COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CUAL DERIVA EL OFICIO NÚMERO DGGIMAR.710/006922 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014, DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SEMARNAT INFORME A PARTIR DE QUE FECHA, LA DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE LA SEMARNAT, DETERMINÓ QUE PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA NO TENÍA PODER DE HECHO SOBRE LOS PREDIOS DE LA EX UNIDAD MINERA DE TEXISTEPEC, POR NO SER PROPIETARIA O POSEEDORA NATURAL, COMO SE ESTABLECE EN LOS LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, EN EL JUICIO DE NULIDAD 775/-14-EAR-01-1 DICTADA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y QUE DIO ORIGEN AL OFICIO NÚMERO DGGIMAR.710/002247 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015 INFORME SI LA SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN, IMPUESTAS A PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 30-172-001/2014 Y PFPA/SJ/DGCPAC/DCPA/75/0436-05 QUE ESTUVIERON EN TRÁMITE ANTE LA PROFEPA, FUE TOTAL O PARCIAL Y EN SU CASO, CUALES ACTIVIDADES NO FUERON SUSPENDIDAS, SU FUNDAMENTO JURÍDICO Y PIDIENDO SE ME ENTREGUEN COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN SU DICHO." (Sic.)

- II. El 14 de febrero de 2019, el Titular de la **DGGIMAR** emitió los oficios **DGGIMAR.710/0001311** y **DGGIMAR.710/0001310** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y



RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600029619 Y 0001600030419

cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600029619
Y 0001600030419**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de febrero de 2019


Rafael Rodrigo Benet Rosillo

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de
Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat**


Luz María García Rangel

**Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat**


Martha Adriana Morales Ortiz

**Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia
de la Semarnat**